

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00

AUTO E1 No. 0540

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GLORIA E. QUINTERO SARRIA en contra de SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo la partida. 019-2014-001004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo la partida. 005-2012-00905.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali bajo la partida. 018-2017-00100.

CUARTO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00017-00

AUTO E2 No. 1530

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por los ejecutados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00

AUTO E2 No. 01540

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver conforme a derecho frente a la petición obrante a folio que antecede, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar al plenario el oficio librado en relación con la medida cautelar decretada, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no reposa constancia o respuesta alguna del pagador mediante la cual se evidencie que tal oficio fue debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00362-00

AUTO E2 No. 1527

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2006-00313-00

AUTO E2 No. 1529

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 69.891.150.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00389-00

AUTO E2 No. 01537

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con su respectivo anexo allegado por la apoderada judicial de la parte actora debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial del ACREEDOR HIPOTECARIO ORLANDO VARGAS CASTRO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00

AUTO E2 No. 01535

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de Origen ni en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO E2 No. 01531

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver conforme a derecho frente a la petición obrante a folio que antecede, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar al plenario los oficios librados y retirados en relación con la medida cautelar decretada, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no reposa constancia o respuesta alguna del pagador mediante la cual se evidencie que tales oficios fueron debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00

AUTO E1 No. 0542

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.400.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.443.946,13
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.843.946,13

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$5.843.946,13)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2015-00115-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAJ1,5%	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			%	NOM							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	30/12/2015				\$ 1.258.182,31						
\$ 3.400.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.084,04	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.084,04	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.084,04	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 76.954,41	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 76.954,41	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 76.954,41	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 79.601,31	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 79.601,31	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 79.601,31	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 81.735,74	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 81.735,74	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 81.735,74	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 82.879,11	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 82.879,11	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.400.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 82.879,11	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 2.443.946,13
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.443.946,13
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 5.843.946,13

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2016-00486-00

AUTO E2 No. 1528

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00

AUTO E1 No. 0541

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LA INIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA –UNIDACOOOP- en contra de FROY SAMIR DIAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones y demás emolumentos que devengue FROY SAMIR DIAZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.524.046, como empleado de TECNOFAR TQ S.A.S., conforme lo establecido en el artículo 156 y 344 del C.S.T.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2011-00627-00

AUTO E2 No. 01532

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DEL LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DEL LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2011-00627-00

AUTO E1 No. 0543

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 7.438.457.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.594.192,32
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.032.649,92

SON: DIEZ MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIEZ MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$10.032.649,92)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 318 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2011-00627-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	SALDO	% EFEC		TASA	SUB - TOTAL	FECHA	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
		ANUAL	MORA(1,5%)							
	INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 30/09/2015				\$ 3.622.882,33					
\$	8.888.774,38	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 190.607,63	oct-15	1,61%	0,05%	0	\$
\$	8.888.774,38	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 190.607,63	nov-15	1,61%	0,05%	0	\$
\$	8.888.774,38	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 190.607,63	dic-15	1,61%	0,05%	0	\$
	INTERESES DE MORA				\$ 4.194.705,22					
	ABONO 07/12/2015				\$ 5.645.022,00					
	SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ 1.450.316,78					
\$	7.438.457,60	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 162.079,70	ene-16	1,64%	0,05%	0	\$
\$	7.438.457,60	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 162.079,70	feb-16	1,64%	0,05%	0	\$
\$	7.438.457,60	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 162.079,70	mar-16	1,64%	0,05%	0	\$
\$	7.438.457,60	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 168.359,44	abr-16	1,71%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 168.359,44	may-16	1,71%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 168.359,44	jun-16	1,71%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 174.150,30	jul-16	1,78%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 174.150,30	ago-16	1,78%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 178.819,95	sep-16	1,78%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 178.819,95	oct-16	1,83%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 178.819,95	nov-16	1,83%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 181.321,39	dic-16	1,83%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 181.321,39	ene-17	1,86%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 181.321,39	feb-17	1,86%	0,06%	0	\$
\$	7.438.457,60	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 181.321,39	mar-17	1,86%	0,06%	0	\$
	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.594.192,32					\$
RESUMEN										
	CAPITAL Adeudado									
	SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.594.192,32					
	INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -					
	INTERESES DE PLAZO				\$ -					
	TOTAL - LIQUIDACION				\$ 10.032.649,92					

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00633-00

AUTO E1 No. 0544

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GABRIEL ARCANGEL HERNANDEZ MUÑOZ en contra de VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 029-2005-00032.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14 de Marzo de dos mil diecisiete (2017))

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 028-2011-00240-00

AUTO E1 No. 0539

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00240-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14 de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2012-00105-00

AUTO E1 No. 0538

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00105-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01104-00

AUTO E2 No. 01534

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPESIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPESIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-001104-00

AUTO E2 No. 01533

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00318-00

AUTO E2 No. 01536

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto E1 No. 0356 proferido el 21 de febrero del año que avanza BANCO FINANANDINA S.A y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2015-00375-00

AUTO E2 No. 01539

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 522 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali con su respectivo anexo, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el Juzgado de Origen tuvo en cuenta la medida cautelar solicitada y este Despacho Judicial mediante el oficio 05-3597 y 05-0012 dejó a su disposición las cautelas que aquí surtieron efecto conforme al remanente solicitado, así mismo, **REMÍTASE** copia de los oficios mencionados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **046 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00283-00

AUTO S1 No. 0533

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **8** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa KDP790 de propiedad del demandado JHON JAIRO ZAPATA CANO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$27.403.306.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$15.659.032.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00636-00

AUTO S1 No. 0532

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **8** del mes **JUNIO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-676233 de propiedad de los demandados DANIEL TRUJILLO PIMENTEL y EIDY GUZMAN PALOMINO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$16.428.986,7 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.387.992,4 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por transacción; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2015-00620-00
AUTO S1 No. 0534

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por DORA ESTHER GIRALDO ARISTIZABAL representante legal de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por transacción de la obligación que aquí se ejecuta y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 340 del C.P.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.S, a través de apoderado judicial, contra MARLENY MUÑOZ DE CAMPUZANO.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago de las expensas correspondientes y teniendo en cuenta el arancel pagado y allegado por el actor tal y como consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por EMCALI EICE – ESP, dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que allí cursa y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 002-2011-00097-00
AUTO S1 No. 0530

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado GUILLERMO LOPEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por las partes, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por LAUREANO ALVEAR actuando a través de apoderado judicial, contra JACINTA TORRES SOLIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición de EMCALI EICE – ESP -, dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que allí cursa, el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362770 de propiedad de la demandada JACINTA TORRES SOLIS, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. EM-CO-02421 de Marzo 28 de 2012. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a EMCALI EICE – ESP -, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo y de la diligencia de secuestro) y a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: DISPÓNGASE además la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-362770 de propiedad de la demandada JACINTA TORRES SOLIS.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00

AUTO S1 No. 0528

En diligencia de remate efectuada el 02 de Marzo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ALEXANDER SAENZ TAMAYO contra GUIOMAR MORENO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS identificado con la C.C. No. 1.107.095.271, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-616186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 02 de Marzo de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por ALEXANDER SAENZ TAMAYO contra GUIOMAR MORENO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-616186 al señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS identificado con la C.C. No. 1.107.095.271.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-616186, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-616186. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-616186 constituido mediante escritura pública 0937 del 8 de Abril de 2013 ante la Notaria 18 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-616186 al señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS identificado con la C.C. No. 1.107.095.271, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

La Secretaria:

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00224-00

AUTO S1 No. 0535

En diligencia de remate efectuada el 01 de Marzo de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra WILLIAM SANABRIA MORENO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con la C.C. No. 94.523.892, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa GUM135 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, por la suma de VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$20.100.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11.400.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

De otro lado se observa que el adjudicatario Arévalo Duque manifiesta que cede los derechos adquiridos en la diligencia de remate al señor Juan Carlos Cortes Valencia, sin que ello resulte procedente, toda vez que la calidad de adjudicatario que adquirió en diligencia de remate no es susceptible de negocio jurídico alguno.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 01 de Marzo de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por BANCO DAVIVIENDA

S.A contra WILLIAM SANABRIA MORENO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa GUM135 a LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con la C.C. No. 94.523.892.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas GUM135 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas GUM135 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas GUM135 al señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con la C.C. No. 94.523.892, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: NIEGUESE la cesión solicitada por el adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017**

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00903-00
AUTO S1 No. 0531

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/ CTE (\$1.864.230.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra JAMES CHACUA GUAPACHA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/ CTE (\$1.864.230.00)**, a favor de COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. 805.004.034-9 en su calidad de demandante.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: AUTORICÉSE al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y T.P. No. 75.405, para que en nombre y representación de COMULTIGAS, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

COPIA